



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00443480-NEU-SEMH#MERN - EMPRESA PAN AMERICAN ENERGY SL-SUC. ARGENTINA.

VISTO:

El EX-2020-00443480-NEU-SEMH#MERN y su correspondiente expediente físico N° 8810-001054/19 del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley provincial 2453 de Hidrocarburos, los Decretos Provinciales N° 1541/15 y N° 1543/15, la Resolución N° 20/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Provincial N° 1541/15 se determinaron las áreas denominadas Bandurria Norte, con una superficie de 107 km², Bandurria Centro con una superficie de 130 km², y Bandurria Sur con una superficie de 228,5 km², cuyas coordenadas se indican en el Anexo I de dicha norma legal, todo ello de conformidad con las previsiones de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, y la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos;

Que a través del Decreto Provincial N° 1543/15 se otorgó a la empresa Pan American Energy LLC Sucursal Argentina una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bandurria Centro, de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, la que tiene una vigencia de treinta y cinco (35) años, de conformidad con las coordenadas que se detallan en el Anexo I que forma parte de dicha norma legal;

Que por nota de fecha 01 de febrero de 2019, adjunta en IF-2020-00453533-NEU-EXYTRANS#SEMH, la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina presenta ante la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, información técnica en relación al Proyecto “Oleoducto 8” Bandurria Centro - Loma Campana” a ejecutarse en el área Bandurria Centro;

Que mediante IF-2020-00462197-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta Disposición N° 415/19 de la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, aprobando Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Oleoducto de 8” Bandurria Centro – Loma Campana, presentado por la citada empresa y el Plan de Gestión Ambiental propuesto por la misma;

Que por IF-2020-00462213-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora Nota DPTyP N° 148/19 a través de la cual la Dirección Provincial Técnica y Planificación dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, otorga la No Objeción Técnica de los trabajos de despeje de pista, apertura de zanja y desfile de cañerías en

los tramos detallados en la misma, lo cuales constan en coordenadas Posgar 94 - Faja 2;

Que mediante nota de fecha 27 de junio de 2019, la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, en su carácter de único titular de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área Bandurria Centro, solicita una Concesión de Transporte de Petróleo Crudo en los términos de los artículos 28°, 40°, 41° y concordantes de la Ley Nacional 17319 modificada por la Ley Nacional 27007, respecto del Oleoducto de 8", denominado "Oleoducto Bandurria Centro - Loma Campana";

Que la empresa manifiesta que la Concesión de Transporte de Petróleo Crudo se solicita al efecto de evacuar la producción propia de petróleo crudo producido en el área Bandurria Centro a través del Oleoducto Bandurria Centro - Loma Campana, que se extenderá hasta la conexión con el Oleoducto Loma Campana (ubicado en la Provincia del Neuquén) - Lago Pellegrini (ubicado en la Provincia de Río Negro);

Que mediante IF-2020-00462254-NEU-EXYTRANS-SEMH luce incorporada Nota DPEEyTH N° 313/19 de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, la cual informa que en relación a la solicitud de Concesión de Transporte del Oleoducto de 8" Bandurria Centro - Loma Campana, no presenta objeciones para iniciar la obra, sujeto a las reglamentaciones técnicas vigentes y a las especificaciones citadas en la Nota DPTyP N° 148/19 emitida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que en IF-2020-00462370-NEU-EXYTRANS#SEMH consta Disposición N° 0021/20, en virtud de la cual el Subsecretario de Recursos Hídricos autoriza y convalida a la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina para proceder con la ejecución de las obras de mitigación aluvional del proyecto denominado "Estudio de Riesgo Hídrico Oleoducto 8" Bandurria Centro - Loma Campana";

Que mediante IF-2020-00462390-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjunta informe de la Dirección de Registro Gráfico dependiente de la Dirección Provincial de Minería, informando sobre pedimentos mineros que se superponen con la traza del "Oleoducto 8" Bandurria Centro - Loma Campana;

Que en IF-2020-00467977-NEU-EXYTRANS#SEMH, bajo el número de orden 58, consta el comprobante de pago correspondiente a las Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera;

Que a través del IF-2020-00509467-NEU-EXYTRANS#SEMH, luce incorporado informe de la Dirección de Transporte e Instalaciones, dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, en el cual expone que la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina ha cumplido los requisitos solicitados para el otorgamiento de la Concesión de Transporte para el Oleoducto Bandurria Centro - Loma Campana, no presentando objeciones al otorgamiento de la misma;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su artículo 120° indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°";

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453, en su parte pertinente dispone: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)";

Que es la propia Ley la que le otorga facultades de control al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, quedando en el Poder Ejecutivo la aprobación final;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que las actuaciones han tramitado por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, habiendo tomado intervención la Dirección General de Legales;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7745-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 020/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE lo actuado en el expediente 2020-00443480-NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 020/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: OTÓRGASE a la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, una Concesión de Transporte de petróleo crudo que contempla el tendido de un Oleoducto de 8" desde el área Bandurria Centro al oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini, todo ello en el marco de los artículos 28° y 39° a 44° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, por el plazo de vigencia de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos otorgada mediante Decreto Provincial N° 1543/15, y de conformidad con las coordenadas indicadas en IF-2021-00181579-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte de la presente norma legal.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE, de conformidad y con el alcance de la normativa legal vigente, que mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, el Concesionario de transporte estará obligado a transportar hidrocarburos de terceros, sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, sin perjuicio que esta obligación quedará subordinada a la satisfacción de las necesidades del propio Concesionario.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.